IV. Administración Local

San Pedro del Pinatar

5755 Edicto de aprobación definitiva del Reglamento de régimen interior de los Hogares del Pensionista de San Pedro del Pinatar.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2026, aprobó inicialmente el Reglamento de régimen interior de los Hogares del Pensionista de San Pedro del Pinatar, acuerdo que ha sido elevado automáticamente a definitivo, al no presentarse reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de información pública.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia, Sección de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento que entrará en vigor una vez publicado y transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 del mismo texto legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LOS HOGARES DEL PENSIONISTA DE SAN PEDRO DEL PINATAR

Preámbulo

El presente Reglamento de Funcionamiento Interno tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, uso y convivencia en los Hogares del Pensionista del municipio de San Pedro del Pinatar, como servicios municipales destinados a favorecer el envejecimiento activo, la participación social, la convivencia, la cultura, el ocio saludable y el bienestar de las personas mayores.

Este reglamento se dicta en el ejercicio de las competencias municipales en materia de servicios sociales, participación ciudadana, promoción del bienestar social y gestión de equipamientos públicos, conforme al ordenamiento jurídico vigente en España, la normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la normativa local del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Artículo 1. Objeto.

El Hogar del Pensionista es un espacio abierto de carácter social en el que se facilita la estancia durante el día y el encuentro, intercambio y convivencia entre las personas mayores con el objetivo de propiciar la participación activa, la relación personal y la integración social mediante la realización de actividades socio-culturales, lúdicas, educativas y recreativas. Además de ofrecer servicios de información, orientación y atención social que sirvan para la mejora progresivamente de su calidad de vida.

El presente Reglamento regula:

- La organización y funcionamiento de los Hogares del Pensionista del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

- Las condiciones de acceso y utilización.
- Los derechos y deberes de las personas usuarias.
- Las normas de convivencia y uso de las instalaciones.
- El régimen disciplinario.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El Reglamento será de aplicación a los siguientes centros municipales:

1. Hogar del Pensionista "Raimundo Benedicto"

Calle Floridablanca, s/n. San Pedro del Pinatar.

2. Hogar del Pensionista "José Espinosa"

Calle La Palma, s/n. Lo Pagán – San Pedro del Pinatar.

Artículo 3. Finalidad de los Hogares del Pensionista.

Los Hogares del Pensionista son centros municipales de convivencia destinados a:

- Favorecer la participación social de las personas mayores.
- Promover el envejecimiento activo.
- Facilitar actividades culturales, recreativas, formativas y sociales.
- Prevenir la soledad no deseada y la exclusión social.
- Impulsar hábitos de vida saludables.

Artículo 4. Personas usuarias.

Podrán ser personas usuarias:

- Pensionistas mayores de 60 años.
- Personas jubiladas o pensionistas menores de dicha edad previa valoración del Coordinador/a de los Hogares del Pensionista.
- Cónyuges o parejas de hecho de pensionistas.

No se permitirá la permanencia de niños en las instalaciones. De forma excepcional, cuando se den acontecimientos susceptibles de fomentar relaciones intergeneracionales, se les permitirá la entrada y la estancia en el Hogar, siempre que estén acompañados por un adulto.

Este reglamento será de aplicación a los concesionarios de las licitaciones del servicio de cafetería y de peluquería, así como las personas que accedan al centro exclusivamente como clientes de dichos servicios sin ostentar la condición de pensionistas.

Artículo 5. Horario.

El horario de los Hogares del Pensionista, será:

- Invierno:

Lunes: 15.00 a 19.00 horas.

Martes a viernes: 9.00 a 13.00 y de 15.00 a 19.00 horas.

Sábados y domingos: 9.00 a 13.00 y de 15.00 a 20.00 horas.

- Verano:

Lunes: 15.30 a 19.30 horas.

Sábados y domingos: 9.00 a 12.30 y de 15.00 a 20.30 horas.

1. El horario será fijado por el Ayuntamiento en función de las necesidades del servicio.

2. Podrá modificarse por razones organizativas, sanitarias, climatológicas o de interés público.

Artículo 7. Servicios y actividades.

Los Hogares del Pensionista podrán ofrecer:

- Actividades culturales, educativas y recreativas.
- Talleres formativos.
- Actividades deportivas o de mantenimiento físico.
- Programas de envejecimiento activo.

La programación será aprobada por el órgano municipal competente.

Artículo 8. Derechos de las personas usuarias.

Las personas usuarias tendrán derecho a:

- Utilizar las instalaciones y servicios conforme a este reglamento-
- Participar en los servicios y actividades que organice el centro.
- Ser tratadas con respeto y dignidad.
- Formular sugerencias, propuestas de mejora y quejas a la coordinadora de los Hogares del Pensionista y/o Concejal de Mayores.
- Participar en los órganos consultivos o representativos, si existieran.

Artículo 9. Deberes de las personas usuarias.

Son deberes de las personas usuarias:

- Conocer, respetar y cumplir las normas de convivencia.
- Hacer un uso adecuado y respetuoso de las instalaciones y mobiliario.
- Respetar al personal y demás usuarios del centro.
- Cumplir las indicaciones del personal municipal.
- Mantener conductas cívicas y respetuosas.
- Poner en conocimiento del Ayuntamiento las anomalías o irregularidades que observen en el mismo.

Artículo 10. Normas de convivencia.

Se establecen las siguientes normas básicas:

- Mantener el respeto mutuo y un comportamiento adecuado.
- No fumar en zonas prohibidas, como son las zonas exteriores de los Hogares del Pensionista.
- No realizar actividades lucrativas sin autorización.
- Respetar los horarios, actividades programadas y normas específicas.

El incumplimiento de las normas de convivencia, así como las alteraciones de las normas internas que alteren el normal desarrollo de las actividades, darán lugar a la adopción de medidas disciplinarias encaminadas a una total normalidad de convivencia social entre los usuarios y los empleados del centro que prestan allí sus servicios.

Artículo 11. Uso de instalaciones.

1. Las instalaciones son de uso público municipal y deberán conservarse adecuadamente.

2. Los daños ocasionados por uso indebido podrán ser reclamados a la persona responsable de los mismos.

3. El Ayuntamiento podrá establecer normas específicas para salas, talleres, cafetería y otros espacios.

4. Todo cartel, información o publicidad que se quiera poner en el tablón de anuncios de los Hogares del

Pensionista, deberá ser autorizado por el Concejal/a de Mayores y el Coordinador/a de los Hogares del Pensionista.

Artículo 12. Participación y colaboración.

El Ayuntamiento podrá promover:

- Consejos o comisiones de usuarios.
- Actividades participativas.
- Voluntariado y colaboración social.

Estas fórmulas tendrán carácter consultivo.

Artículo 13. Personal municipal.

El personal municipal velará por:

- El buen funcionamiento del centro.
- El cumplimiento del reglamento.
- La atención a los usuarios.

Las indicaciones del responsable municipal deberán ser respetadas.

Artículo 14. Organización y funcionamiento de las actividades.

Las actividades organizadas en el centro, tienen como objetivo la ocupación del tiempo libre y la promoción cultural de los usuarios del municipio.

Cualquier actividad deberá contar con la autorización del Coordinador/a y del Concejal/a de Mayores, sea cual sea el sistema de financiación de la misma.

Artículo 15. Régimen disciplinario de sanciones.

Se consideran infracciones:

Leves

- Incumplimientos ocasionales de normas: comportamiento inadecuado, no respetar el horario de apertura y cierre del centro, no seguir indicaciones del personal, ya sea conserje o técnico municipal.
- Faltas leves de respeto.
- Utilización inadecuada de instalaciones, medios y herramientas o aparatos que pertenezcan al Centro.
- Perturbar o impedir actividades que se realicen en el interior.

Las sanciones que se impondrán por la comisión de faltas leves son:

- Amonestación verbal y/o por escrito.
- Advertencia formal.

Graves

- Reiteración de las faltas leves.
- Faltar el respeto a algún usuario o personal del centro mediante insultos, amenazas o similares en cualquier lugar en los que se lleven a cabo actividades organizadas por el centro.
- Alteración de la convivencia.
- Daños en las instalaciones.

- Fumar en las dependencias del centro.

- Sustracciones de bienes, equipos, herramientas o similares de cualquier clase de propiedades del centro, usuario o personal propio de los servicios que se presten.

Las sanciones que se impondrán por la comisión de faltas graves son:

- Amonestación formal por escrito con advertencia de sanción mayor.
- Suspensión temporal de entrada al centro por un periodo de 5 a 30 días.

Muy graves

- Agresiones físicas o verbales graves.

- Promover o participar en altercados, peleas o riñas o tener conductas continuadas actuando por mala fe tanto en el centro como en lugares relacionados con las actividades que en el centro se realicen u organicen.

- Destrucción no accidental de bienes y equipos.

- Conductas discriminatorias.

- Daños intencionados relevantes.

Las sanciones que se impondrán por la comisión de faltas muy graves son:

- Amonestación formal por escrito.
- Suspensión temporal de entrada al centro por un periodo de entre 3 y 6 meses.
- Expulsión definitiva en el caso de la comisión de 2 faltas muy graves.

El régimen disciplinario de sanciones, será también de aplicación para los concesionarios de las licitaciones del servicio de cafetería y de peluquería, así como las personas que accedan al centro exclusivamente como clientes de dichos servicios sin ostentar la condición de pensionistas.

Artículo 16. Sanciones.

El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por el coordinador del centro, denuncia o moción razonada de la junta.

El acuerdo de iniciación se comunicará al interesado y deberá estar suficientemente motivado, concediendo al presunto sancionado un plazo de 10 días para que presente las alegaciones que considere.

El procedimiento finalizará mediante resolución dictada por el Concejal/a de Mayores en la que se decidirá la medida acordada y la duración de la misma, atendiendo a los siguientes criterios:

1. Existencia de intencionalidad o reiteración.

2. Naturaleza del hecho producido o perjuicios causados.

3. Reincidencia del mismo hecho o de cualesquiera otros que pudiesen suponer la alteración de la convivencia.

Siempre se respetará el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 17. Protección de datos.

El tratamiento de datos personales se ajustará a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Artículo 18. Seguridad y salud.

Se cumplirán las normas de seguridad, prevención de riesgos y salud pública que resulten aplicables.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y publicación conforme a la normativa local aplicable.

San Pedro del Pinatar, a 19 de octubre de 2026.—El Alcalde-Presidente, Pedro Javier Sánchez Aznar.